

**CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL BANCO DEL BIENESTAR, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “BANCO DEL BIENESTAR”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO EDGAR MOISÉS GARCÍA GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE SUCURSALES Y APODERADO DE DICHA INSTITUCIÓN, ASISTIDO POR JOSÉ ERNESTO MALDONADO PÉREZ, SUBDIRECTOR DE CANALES DIGITALES PARA LA ATENCIÓN MASIVA; LA AGENCIA MEXICANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO, EN LO SUCESIVO LA “AMEXCID”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LAURA ELENA CARRILLO CUBILLAS, DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AMEXCID; Y POR LA OTRA PARTE, BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “FICOHSA”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR ABEL GARCÍA CASTAÑEDA, EN SU CARÁCTER DE GERENTE GENERAL DE DICHA INSTITUCIÓN, Y A LOS QUE CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

### **ANTECEDENTES**

I.- El 02 de agosto de 2019, el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., I.B.D., como Fiduciario del Fideicomiso Público de Administración y Pago denominado “Fondo de Infraestructura para Países de Mesoamérica y el Caribe” (en lo sucesivo “**FONDO MÉXICO**”), el “**BANCO DEL BIENESTAR**” y la “**AMEXCID**”, suscribieron el “Convenio para la Canalización de Recursos derivados del Fideicomiso Público de Administración y Pago denominado Fondo de Infraestructura para Países de Mesoamérica y el Caribe”, en lo sucesivo el “**CONVENIO DE CANALIZACIÓN**”.

II.- El 08 de noviembre de 2019, el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., I.B.D., División Fiduciaria, “**BANCOMEXT**”, el Gobierno de la República de Honduras, el “**BANCO DEL BIENESTAR**”, en su carácter de Institución Financiera Intermediaria, y la “**AMEXCID**”, celebraron un Contrato de Donación de Recursos, para la implementación del proyecto “**JÓVENES CONSTRUYENDO EL FUTURO**” en favor de la República de Honduras.

III.- En fecha 08 de noviembre de 2019, “**BANCOMEXT**”, el Gobierno de la República de Honduras, el “**BANCO DEL BIENESTAR**”, en su carácter de Institución Financiera Intermediaria, y la “**AMEXCID**”, celebraron un Contrato de Donación de Recursos, para la implementación del proyecto “**SEMBRANDO VIDA**” en favor de la República de Honduras.

### **DECLARACIONES:**

I.- Declara el “**BANCO DEL BIENESTAR**” a través de su apoderada legal, que:

- a) Es una Entidad Paraestatal de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 3º, fracción II y 46, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, creada como una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, constituida en los términos de su Ley Orgánica, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 1º de junio de 2001, de su Reglamento Orgánico y por decreto expedido por el Ejecutivo Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 29 de noviembre de 2001, e inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 245,433, el 7 de diciembre del mismo año.

- b) El día 19 de julio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, dentro de las cuáles en su capítulo I, artículo 2, fracción III, se modifica la denominación de Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, para quedar como “Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo”.
- c) De conformidad con el artículo 3° de su Ley Orgánica, tiene por objeto promover y facilitar el ahorro, el acceso al financiamiento en condiciones equitativas, la inclusión financiera, el uso y fomento de la innovación tecnológica a fin de procurar mejores condiciones a los integrantes del Sector, la perspectiva de género y la inversión entre los integrantes del Sector, ofrecer instrumentos y servicios financieros de primer y segundo piso entre los mismos, canalizar apoyos financieros y técnicos necesarios para fomentar el uso de productos y servicios financieros que atiendan las necesidades del Sector y que promuevan la adopción de modelos de negocio y tecnologías financieras innovadoras que impacten en el sano desarrollo del Sector y, en general, que la actividad de la Institución contribuya al desarrollo económico a nivel nacional y regional, proporcionar asistencia técnica y capacitación a los integrantes del Sector, así como dispersar los recursos destinados a subsidios y proyectos sujetos a reglas de operación de las dependencias y entidades.
- d) Su Director de Sucursales, Edgar Moisés García González, cuenta con las facultades amplias y suficientes para obligarse en los términos que se señalan en el presente instrumento, lo cual acredita en términos de la escritura pública número 221,485, de fecha 30 de junio de 2020, otorgada ante la fe de Eutiquio López Hernández, Notario Público No. 35 de la Ciudad de México, mismas que no le han sido modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna.
- e) Para efectos del presente instrumento, señala como domicilio legal el ubicado en Río de la Magdalena No. 115, Colonia Tizapán San Ángel, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01090, en la Ciudad de México.

II.- Declara la “**AMEXCID**” a través de su representante, que:

- a) Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con atribuciones específicas en materia de cooperación internacional para el desarrollo, que cuenta con autonomía técnica y de gestión, en los términos de la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo y conforme a lo dispuesto en el artículo 48 bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, dispone de recursos materiales, humanos y financieros conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente.

- b) El artículo 10, fracción IV de la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo, establece que corresponde a la **"AMEXCID"**, apoyar y dar seguimiento, en el ámbito de su competencia y en coordinación con las instituciones cooperantes que correspondan, a la ejecución de las políticas y acciones de cooperación internacional.
- c) De conformidad con lo establecido en los artículos 19, fracción II de la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo, así como 48 bis y 48 ter, fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, su Directora Ejecutiva, Laura Elena Carrillo Cubillas, se encuentra facultada para suscribir los convenios y contratos referentes a los temas de su competencia, así como los relativos a la **"AMEXCID"**.
- d) Tiene su domicilio en Plaza Juárez número 20, Colonia Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06010, en la Ciudad de México.

III.- Declara el **"FICOHSA"** a través de su representante legal, que:

- a) Es una Sociedad Anónima debidamente constituida y existente conforme a las Leyes de la República de Honduras, constituida el catorce de junio de mil novecientos noventa y cuatro (1994), en Instrumento Público número cuarenta y dos (42), otorgado ante los oficios del Notario/a Raimundo Orellana Pineda, e inscrita en el asiento número diez (10), del tomo trescientos once (311) del Libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil del Departamento Francisco Morazán, autorizada para operar como institución bancaria, mediante la Acuerdo número A.L.0111/94, emitida por la Secretaria de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público.
- b) Su representante legal, Abel García Castañeda, cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente Convenio en nombre y representación de su representada, manifestando que estas facultades no le han sido limitadas ni revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente Convenio, mediante Poderes de Administración y Representación otorgados a su favor e inscritos con el número de asiento número 38141, matrícula 62938 del Registro Mercantil Francisco Morazán, centro Asociado al Instituto de la Propiedad.
- c) Se encuentra inscrita en el Registro Tributario Nacional (RTN) con el número 08019002267076.
- d) Para efectos del presente instrumento, señala como domicilio legal el ubicado en Col. Las Colinas, Bulevar Francia, Edificio Plaza Victoria, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.

III. Declaran **"LAS PARTES"** que:

- a) Mantendrán reuniones y mesas de trabajo encaminadas a que **"FICOHSA"** preste los servicios de Institución Financiera dispersora de los recursos económicos del **FONDO MÉXICO**, al intermediario financiero **"BANCO DEL BIENESTAR"** y a la **"AMEXCID"**, para la ejecución de los proyectos sociales siguientes: **"SEMBRANDO VIDA"** y **"JÓVENES CONSTRUYENDO EL FUTURO"** en favor de ciudadanos de la República de Honduras.

Los servicios se prestarán de acuerdo con los términos y condiciones que establecerán **"LAS PARTES"** en un Convenio que suscribirán, posterior a la firma del presente documento.

- b) Derivado de la declaración anterior el **"BANCO DEL BIENESTAR"**, **"FICOHSA"** y la **"AMEXCID"**, se proporcionarán información y documentación que serán consideradas como confidenciales en términos de este Convenio y de las disposiciones legales aplicables, las cuales estarán protegidas al amparo del mismo y en tal virtud comparecen a la suscripción de este Convenio, sujetándose a los términos que más adelante se indican.
- c) Que para los efectos de estas declaraciones, y de conformidad con la normatividad y disposiciones que los rigen, no tienen impedimento para la suscripción de este Convenio en los términos que aquí se estipulan.
- d) Que en la suscripción de este Convenio no existe dolo, violencia, mala fe, ni vicios del consentimiento alguno que pudiera invalidarlo.

Con base en las declaraciones anteriores, el **"BANCO DEL BIENESTAR"**, **"FICOHSA"** y la **"AMEXCID"** convienen en otorgar las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. DEFINICIONES.

- I. Parte reveladora (en lo sucesivo **"REVELADOR"**): Cuando el **"BANCO DEL BIENESTAR"**, **"FICOHSA"** o la **"AMEXCID"** revelan **"INFORMACIÓN CONFIDENCIAL"** a cualquiera de las otras dos Partes.
- II. Parte receptora (en lo sucesivo **"RECEPTOR"**): Cuando el **"BANCO DEL BIENESTAR"**, **"FICOHSA"** o la **"AMEXCID"** reciben **"INFORMACIÓN CONFIDENCIAL"** de cualquiera de las otras dos Partes.

### SEGUNDA. OBJETO.

Mediante el presente Convenio, **"LAS PARTES"** se proporcionarán, única y exclusivamente, información y documentación que será considerada como confidencial, relacionada y necesaria para que **"FICOHSA"** preste los servicios de Institución Financiera dispersora de los recursos económicos del **FONDO MÉXICO**, al intermediario financiero **"BANCO DEL BIENESTAR"** y que permitirá que la **"AMEXCID"**, ejecute los proyectos sociales denominados **"SEMBRANDO VIDA"** y **"JÓVENES CONSTRUYENDO EL FUTURO"** en favor de los ciudadanos de la República de Honduras, de acuerdo con los términos y condiciones que establecerán **"LAS PARTES"** en un Convenio que suscribirán, posterior a la firma del presente documento.

### TERCERA. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

Para efecto del presente Convenio, se considerará como **"INFORMACIÓN CONFIDENCIAL"** toda aquella información a la que se tiene acceso en forma directa o indirecta, relacionada con aspectos comerciales, financieros, técnicos, operativos, legales, de logística, especificaciones, y se encuentre contenida en algún medio de comunicación, de forma enunciativa mas no limitativa,

cualquier tipo de soporte material, incluyendo, sin limitación software, aplicaciones, papel, CD-ROM, medio óptico, discos duros, entre otros, que sea proporcionada en virtud del presente Convenio por una parte, en cualquier momento a la otra parte, así como reportes, datos, y cualquier otra información técnica, legal, comercial, financiera o de cualquier otra naturaleza y/o cualquier otra información desarrollada por una parte, así como cualquier otro material proporcionado en virtud del presente Convenio, en relación al Convenio en Materia de Transferencia y Administración de Recursos que será celebrado entre **"LAS PARTES"**, para los efectos legales a que haya lugar, por lo que **"EL RECEPTOR"** no podrá divulgar o revelar por ningún medio dicha información, salvo que tenga autorización previa y por escrito del **"REVELADOR"**, debiendo mantenerla en su custodia y confidencialidad y utilizarla sólo para los efectos descritos en este Convenio.

Será obligación de cada una de **"LAS PARTES"**, el mantener la confidencialidad y guardar la privacidad de la **"INFORMACIÓN CONFIDENCIAL"** usando las mismas normas y cuidado que utilizaría para guardar su propia **"INFORMACIÓN CONFIDENCIAL"** de carácter similar, pero de ninguna manera de naturaleza inferior a las normas de cuidado comerciales razonables que establece la normativa vigente en la materia de ambos países.

En caso de que por cualquier causa **"LAS PARTES"**, sus trabajadores o asociados, pudieran obtener y/o tener acceso a información que las normas y leyes de carácter bancario, o de transparencia y acceso a la información considerarán como reservada o que no deba ser conocida por terceros, sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil o de cualquier otra naturaleza en la que incurra, en ningún caso podrá dar noticias o divulgar dicha información, ni de los depósitos, servicios o cualquier tipo de operaciones, salvo cuando le sea requerida por la autoridad competente en ejercicio de sus atribuciones y conforme a las disposiciones legales aplicables, en virtud de providencia dictada en juicio en el que el titular sea parte o acusado y a las autoridades hacendarias federales, por conducto de las Autoridades judiciales, Ministerio Público y Organismos Reguladores.

#### **CUARTA. EXCEPCIONES A LA CONFIDENCIALIDAD.**

Para fines y efectos del presente Convenio, no se considerará como confidencial:

- (i) Información que en el momento de la revelación fuese o se convierta posteriormente en material de dominio público, sin responsabilidad de **"LAS PARTES"**;
- (ii) Información distinta a la referida anteriormente que se obtenga legalmente de un tercero que no tenga o imponga obligación alguna de confidencialidad con respecto a dicha información;
- (iii) Información creada independientemente por el **"RECEPTOR"** sin hacer uso ni referencia a ninguna **"INFORMACIÓN CONFIDENCIAL"**; en cuyo caso deberá demostrar tal circunstancia;
- (iv) Información conocida por el **"RECEPTOR"** con anterioridad a que fuera revelada por el **"REVELADOR"** (dueño de la información), según conste en registros escritos y se hayan hecho del conocimiento de la otra parte a la firma del presente documento;
- (v) La información otorgada en respuesta a una orden judicial legítima u otro proceso legal iniciado por un juez o entidad del gobierno centralizada, descentralizada o desconcentrada de jurisdicción competente;
- (vi) La información que tenga el carácter de pública en términos de la normativa vigente en la materia de ambos países, y
- (vii) La adicional a la citada en el presente Convenio y que cualquier otra Ley no le conceda tal carácter confidencial.

Adicional a lo que establezcan las leyes de la materia, durante la vigencia del presente Convenio y por un período de un año posterior a su terminación, el **"RECEPTOR"** deberá:

- (a) Usar la Información motivo del presente Convenio solamente para el objeto de este;
- (b) Abstenerse de copiar la **"INFORMACIÓN CONFIDENCIAL"** proporcionada con motivo del presente Convenio, excepto de maneras expresamente autorizadas por el **"REVELADOR"**;
- (c) Abstenerse de revelar **"INFORMACIÓN CONFIDENCIAL"** a terceros excepto de la forma expresamente autorizada por escrito por el **"REVELADOR"**, en términos del presente Convenio y si dicho tercero ha suscrito un acuerdo de confidencialidad;
- (d) Limitar la divulgación de **"INFORMACIÓN CONFIDENCIAL"**, considerada así en términos del presente Convenio entre sus gerentes, funcionarios y terceros contratados por éste, que tengan "necesidad de saber", debiendo dichos gerentes, funcionarios y/o terceros suscribir un documento que demuestre que guardarán la confidencialidad;
- (e) Abstenerse de suprimir u opacar de cualquier manera los avisos sobre derechos de propiedad que aparezcan en cualquier **"INFORMACIÓN CONFIDENCIAL"** y copias de esta y;
- (f) Avisar al **"REVELADOR"**; prontamente, por escrito, de cualquier revelación o uso no autorizado de **"INFORMACIÓN CONFIDENCIAL"**.

#### **QUINTA. DEVOLUCIÓN DE LA INFORMACIÓN.**

El **"RECEPTOR"** deberá devolver toda **"INFORMACIÓN CONFIDENCIAL"** al **"REVELADOR"** a más tardar a:

- i) A los **quince (15)** días naturales, contados a partir de la terminación de la vigencia del presente Convenio,
- ii) A los **diez (10)** días naturales contados a partir de la solicitud del **"REVELADOR"** al **"RECEPTOR"** siempre y cuando ésta última parte, no tenga la obligación de mantener registros de dicha información o documentación.

De conformidad con lo anterior, el **"REVELADOR"** tendrá derecho de exigir le sea devuelta la **"INFORMACIÓN CONFIDENCIAL"** que le haya proporcionado al **"RECEPTOR"** durante la vigencia del presente Convenio, sin alterarla.

No obstante, según lo indicado en párrafo anterior, en el supuesto de que **"LAS PARTES"** señalen lugar o plazo distinto a los señalados en los numerales i) y ii) para la devolución de toda la **"INFORMACIÓN CONFIDENCIAL"** objeto del presente Convenio, la devolución se hará en el lugar y fecha que señale por escrito el **"REVELADOR"**. Los gastos de la entrega serán por cuenta del **"RECEPTOR"**.

**"LAS PARTES"** acuerdan que en caso de que sea requerido por ley aplicable, el **"RECEPTOR"** podrá mantener una copia de la **"INFORMACIÓN CONFIDENCIAL"**.

Este Convenio no confiere al **"RECEPTOR"** ningún derecho, título, interés o licencia alguna sobre la **"INFORMACIÓN CONFIDENCIAL"** recibida del **"REVELADOR"**, así como marcas comerciales, nombres comerciales o derechos de propiedad intelectual del **"REVELADOR"**.

#### **SEXTA. DESTRUCCIÓN DE LA "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL".**

En cualquier momento y a solicitud del **"REVELADOR"**, el **"RECEPTOR"** se obliga a poner a disposición del **"REVELADOR"** todas y cada una de las copias de la **"INFORMACIÓN CONFIDENCIAL"** que le hayan sido proporcionadas, obtenidas o desarrolladas y/o a llevar a cabo su destrucción, a petición del **"REVELADOR"**, en el entendido de que en cualquier caso, el **"RECEPTOR"** deberá entregar al **"REVELADOR"** dentro de los **cinco (5)** días hábiles posteriores a que el **"REVELADOR"** lo solicite, evidencia debidamente documentada, a través de actas circunstanciadas acompañadas de dos testigos, a las cuales se les deberá adjuntar fotografías o videos, a menos que por legislación aplicable se requiera conservar dicha **"INFORMACIÓN CONFIDENCIAL"**.

#### **SÉPTIMA. CESIÓN DE DERECHOS.**

Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá ceder los derechos u obligaciones del presente Convenio a un tercero sin autorización previa y por escrito de las otras Partes.

#### **OCTAVA. RELACIÓN ENTRE LAS PARTES.**

Este Convenio se firma con el objeto establecido en la Cláusula **SEGUNDA** no se interpretará como la creación de una relación comercial entre el **"BANCO DEL BIENESTAR"**, **"FICOHSA"** y la **"AMEXCID"**. Si acordaran iniciar una relación comercial, esta se determinará a través de términos y condiciones establecidos mediante un Convenio firmado entre **"LAS PARTES"** por separado. Si cualquier estipulación de este Convenio fuera declarada nula o incumplible, dicha estipulación será separada de este Convenio, y el resto continuará surtiendo sus efectos, pero solamente hasta el punto en que la intención original de este Convenio no se altere en modo material alguno. Este Convenio puede ser modificado solamente mediante escrito suscrito por **"LAS PARTES"**. Este Convenio constituye la totalidad de lo convenido entre **"LAS PARTES"** con respecto al objeto aquí referido y reemplaza todo acuerdo anterior. Ninguna demora o carencia por parte de cualquiera de **"LAS PARTES"** en el ejercicio de cualquier derecho o remedio que le corresponda en virtud de este Convenio será considerada como una renuncia a dicho derecho o remedio. Este Convenio no restringe obligación alguna o compromiso entre **"LAS PARTES"** para celebrar algún Convenio futuro.

#### **NOVENA. PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN.**

**"LAS PARTES"** reconocen y aceptan que la **"INFORMACIÓN CONFIDENCIAL"** que hayan recibido, por cualquier medio o forma y en cualquier momento, así como la que en lo futuro reciban para satisfacer el Objeto del presente Convenio, es y continuará siendo propiedad exclusiva de la parte titular de la misma. En ninguna circunstancia se entenderá que la **"INFORMACIÓN CONFIDENCIAL"** que se maneje por **"LAS PARTES"** es de su propiedad, o que en virtud de la celebración del presente Convenio existe algún tipo de representación entre ellas.

#### **DÉCIMA. DAÑOS Y PERJUICIOS.**

**"LAS PARTES"** reconocen y acuerdan que cualquier incumplimiento de este Convenio podrá dar por terminado el mismo sin declaración judicial y la parte que resultara responsable, pagará por los daños directos que le pudiese causar al **"REVELADOR"** quien tendrá la facultad de ejercer cualquier derecho previsto por la ley aplicable.

Con base en lo anterior, **"LAS PARTES"** se obligan a la reparación y/o al pago de los daños directos que causen a la otra parte, con motivo de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo. Lo previsto en este párrafo se establece sin perjuicio de cualquier otra

responsabilidad administrativa, civil o penal que pudiera resultar por los delitos de revelación de secretos, abuso de confianza o cualesquiera otros derivados del incumplimiento, contemplados en la normativa legal local o internacional que sea aplicable en materia penal, propiedad industrial y derechos de autor.

#### **DÉCIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES.**

Todos los avisos y comunicaciones que en relación con el presente Convenio deban darse **“LAS PARTES”**, se efectuarán con acuse de recibo de parte del representante legal, o del personal autorizado previamente y por escrito, por quien tenga facultades legales para ello y se tendrán por legalmente hechas siempre y cuando se realicen en los domicilios establecidos en las declaraciones del presente Convenio.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. CAMBIO DE DOMICILIO.**

**“LAS PARTES”** se obligan a notificar a las otras cualquier cambio de domicilio con al menos **cinco (5)** días hábiles de anticipación a la fecha en que ocurra tal evento, de lo contrario, se entenderá que los avisos, notificaciones, emplazamientos o comunicaciones que conforme a este Convenio deban darse, surtirán efectos legales en el último domicilio notificado.

#### **DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA.**

El presente Convenio de Confidencialidad entrará en vigor a partir de la fecha de firma por **“LAS PARTES”**, y permanecerá vigente hasta la conclusión de los proyectos sociales denominados **“SEMBRANDO VIDA”** y **“JÓVENES CONSTRUYENDO EL FUTURO”** en favor de los ciudadanos de la República de Honduras.

**“LAS PARTES”** acuerdan que las obligaciones de confidencialidad aquí contenidas permanecerán vigentes por un periodo de **cinco (5)** años contados a partir de la revelación de la **“INFORMACIÓN CONFIDENCIAL”** por cualquier medio. En caso de que las legislaciones que resulten aplicables a cada una de **“LAS PARTES”** establezcan un plazo distinto al señalado, para determinada información o documentación, éstas podrán definir de común acuerdo el plazo que corresponda, o en su caso el plazo que establezca la legislación aplicable en la materia.

#### **DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

**“LAS PARTES”** podrán dar por terminado de manera anticipada el presente Convenio, sin expresión de causa y sin recurrir en responsabilidad, con el único requisito de dar aviso por escrito a la otra parte con una anticipación de **treinta (30)** días naturales a la fecha en que se pretenda dar por terminado el Convenio.

#### **DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

Las controversias o diferencias que surjan de la interpretación, ejecución o aplicación de este Convenio, serán resueltas por **“LAS PARTES”** de forma común mediante trato directo a través de su personal de enlace, quienes deberán procurar la amigable solución. Para ello, la parte afectada deberá comunicar su inconformidad dentro de los **diez (10)** días naturales siguientes de ocurrido el hecho a la otra parte firmante, teniendo un plazo de **diez (10)** días naturales a partir de su notificación para acordar una solución consensuada.

Por la AMEXCID

---

**LAURA ELENA CARRILLO CUBILLAS**  
Directora Ejecutiva

Por FICOHSA



---

**ABEL GARCÍA CASTAÑEDA**  
Gerente General

Las firmas que anteceden, corresponden al Convenio de Confidencialidad suscrito el día trece (13) y quince (15) de enero del dos mil veintiuno celebrado por el "Banco del Bienestar", "FICOHSA" y la "AMEXCID", el cual consta de 10 hojas útiles incluida la presente.